

ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. PASCUAL AGUADO Y MIGUEL (DIRECTOR PROVINCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO).

SECRETARIA:

- D.ª TERESA ESTEBAN PERONA (SECRETARIA PROVINCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO).

VOCALÉS:

- D. ÁNGEL QUEREDA TAPIA (GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D.ª ARANZAZU HEREDERO HERRERA (FEDETO).

- D. FERNANDO PLAZA RUBIO (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL).

- D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA (COLEGIO DE ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO).

- D. ÁNGEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TOLEDO).

- D. FELIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS, CAMINOS Y PUERTOS DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. RAFAEL MANUEL VILLAR MOYO (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE TOLEDO).

- D. PEDRO CASAS JIMÉNEZ (FEDERACIÓN MUNICIPIOS DE CLM).

- D.ª M.ª TERESA SIMOES, DE LA CRUZ (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. AREA DE EDUCACIÓN). ABANDONA LA COMISIÓN EN EL PUNTO Nº 10 DEL ORDEN DEL DÍA.

- D. DAVID MAJADA GONZÁLEZ (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO).

- D. JOSE CARLOS VALERO IRALA (CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL).

- D. RAFAEL PÉREZ DE AGREDA (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

ESTADO. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO).

- ÁNGEL DE MIGUEL PINERO (COLEGIO DE ABOGADOS DE TALAVERA DE LA REINA)

PONENTES: D.ª CAROLINA ALVAREZ HERMOSO, PUNTO 2 A 5 (JEFA DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO) Y D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA, PUNTOS 6 A 11 (JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN Y APOYO URBANÍSTICO).

ACTA Nº 1

COMISIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2019

En Toledo, siendo las 09:30 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en segunda convocatoria, los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios), bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

El Director Provincial da la bienvenida al representante del Colegio de Abogados, incorporado a la Comisión en virtud del Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, que amplía a cuatro los representantes de los Colegios Oficiales Profesionales.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de diciembre de 2018, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 21 de diciembre de 2018.

EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37 del TRLOTAU.

2.- SAN ROMÁN DE LOS MONTES. EXPTE 021/18 PL. MODIFICACION PUNTUAL Nº 9 DE LAS NN.SS., PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES.

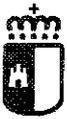
Se ausenta durante este punto del orden día, Ángel Sánchez Fernández, representante del Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros:

Aprobar Definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL Nº 9 DE LAS NN.SS. (Expte. 021/18 PL), conforme al artículo 37 de la TRLOTAU y art. 10.1 d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, promovido por el Ayuntamiento de San Román de los Montes.

Así mismo, se comunica al Ayuntamiento de San Román de los Montes que tras la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo del presente acuerdo, ese Ayuntamiento deberá publicar el citado acuerdo, así como las normas urbanísticas en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Todo ello en virtud del artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, informando de que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este Planeamiento carece de eficacia alguna.

Contra esta disposición administrativa de carácter general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día



siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

3.- LA GUARDIA. EXPTE 018/18 PL. MODIFICACION PUNTUAL Nº 1 DE LAS NN.SS., PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros:

Aprobar Definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL Nº 1 DE LAS NN.SS. (Expte. 018/18 PL), conforme al artículo 37 de la TRLOTAU y art. 10.1 d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, promovido por el Ayuntamiento de La Guardia, señalando al Ayuntamiento que con carácter previo a la publicación deberán aportarse

- Informe de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre la necesidad o no de someterse a algún procedimiento ambiental.
- Informe de la Consejería de Bienestar Social al objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas.
- Documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación de las NN.SS. Se adjuntará todos los planos modificados afectados sirviendo como base la documentación gráfica existente en la NN.SS. (planos nº 4/11 ESTE y nº4/11 CENTRO).

Al ser unos reparos de alcance limitado que pueden ser subsanados con una corrección técnica específica, se delega en el Director Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados, y verificada la misma, ordenará la publicación de la aprobación definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

Así mismo, se comunica al Ayuntamiento de La Guardia que tras la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo del presente acuerdo, ese Ayuntamiento deberá publicar el citado acuerdo, así como las normas urbanísticas en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Todo ello en virtud del artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, informando de que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este Planeamiento carece de eficacia alguna.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 38 del TRLOTAU.

04.- CASARRUBIOS DEL MONTE. EXPTE. 036/18 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DE MONTEBOYAL, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

Informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con el art. 39 del TRLOTAU, cualquier innovación de las determinaciones de los Planes deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observará el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

La presente Modificación afecta al *Plan Parcial del Polígono Monteboyal* y a las determinaciones de la ordenación detallada (OD) del ámbito.

- La documentación deberá ajustarse a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Planeamiento, debiendo incluir:
 - Justificación detallada de la modificación incluida en una Memoria Informativa y Justificativa.
 - Redacción completa del artículo que se pretende modificar de las vigentes Normas Urbanísticas del Plan Parcial, incluyendo todos sus parámetros (los modificados y los que permanecen) que serán los vigentes tras la aprobación definitiva.
- No se justifica el incremento de ocupación máxima de la parcela en el caso de la industria grande, que pasa de **60 %** al **80 %**. Deberá valorarse y, en su caso, corregirse.
- En el Artículo que se pretende modificar, relativo a las condiciones de la edificación en zona industrial, se incluía referencia a "*INDUSTRIA JARDIN*". En la redacción de la modificación se ha eliminado sin justificación alguna, por lo que se debe revisar y completar en la nueva redacción del artículo refundido.

05.- POLÁN. EXPTE. 001/19 PL. PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL POLÍGONO 34 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, PROMOVIDO POR JESÚS SANTOLAYA HEREDERO Y RAMÓN MARTÍN SÁNCHEZ.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir



Informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 b) del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:

1.1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación (art. 24 TRLOTAU):

1.1.1. La denominación del PERI, se adaptará a lo previsto en el art. 86 del Reglamento de Planeamiento (en adelante RP).

1.1.2. En el apartado 10 de la Memoria Justificativa se indica que no se modifica la ordenación estructural, pero no se justifica. Con especial atención al no incremento de Aprovechamiento Tipo del ámbito.

1.1.3. En aplicación del art. 21.5. RP, las reservas de suelo con destino dotacional público para aparcamientos se situarán en áreas anexas al viario, pero no ocupando la calzada, como se han ubicado en el plano 09. DOTACIONES. RED VIARIA. Se corregirá en planos.

1.1.4. Se tendrá en cuenta lo recogido en la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Suelo Rústico (modificada por el Decreto 86/2018 de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, DOCM 30-11-2018), y que afecta a las zonas de protección del Dominio Público Hidráulico que se encuentre en el interior de cascos urbanos o rodeado de suelo urbano o urbanizable, para justificar la ordenación prevista en la zona colindante con el Arroyo. Se modificará, en su caso, lo que proceda.

1.2. En cuanto a la justificación de la cesión de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo capaz de materializar el diez por ciento del aprovechamiento lucrativo (art. 69 TRLOTAU):

1.2.1. Se ubicará en los planos de ordenación la parcela de cesión capaz de materializar el 10 % del aprovechamiento lucrativo, indicando su ordenanza de aplicación en caso de que sea distinta de la prevista para el resto de parcelas.

1.3. En cuanto a la documentación del PERI (art. 30 y 39 TRLOTAU):

1.3.1. En el documento técnico se tendrá en cuenta que sólo la Administración actuante, en este caso el Ayuntamiento, podrá promover y aprobar el PERI. De igual manera, se tendrá en cuenta que el régimen aplicable al ámbito, por remisión de la Disposición transitoria cuarta del TRLOTAU, será el que establece el art. 69.2. 2.2, para el suelo urbano de reserva, por lo que los terrenos quedarán vinculados al proceso de urbanización conforme a lo dispuesto en el art. 129 TRLOTAU, en régimen de **obras públicas ordinarias**.

1.3.2. Con carácter general se adaptará a lo recogido en la Norma Técnica de Planeamiento.

En la Memoria Justificativa:

1.3.3. El apartado 12 recoge que la parcela mínima será de 150 m², sin embargo en la ordenanza RESIDENCIAL UNIFAMILIAR se indica que la parcela mínima será de 100 m², se aclarará y corregirá donde proceda.

1.3.4. En relación con las infraestructuras previstas (art. 14.5) la red de evacuación deberá ser separativa en aplicación de lo previsto en el art. 115.1.b) TRLOTAU y en la Instrucción Técnica de Planeamiento, en la que se indica que "Salvo justificación expresa, las nuevas redes serán separativas." (punto OD.:4 del apartado 2.1.7. PLANOS DE ORDENACIÓN). Se modificará y corregirá en todo el documento.

Planos:

1.3.5. Se aportará plano de información que recoja el trazado de las distintas infraestructuras existentes (abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado, etc...), en el entorno del ámbito, a las que se conectarán las nuevas infraestructuras.

1.3.6. El plano 07 AFECCIONES se completará teniendo en cuenta la Disposición adicional primera del Reglamento de Suelo Rústico (modificada por el Decreto 86/2018 de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, DOCM 30-11-2018), y que afecta a las zonas de protección del Dominio Público Hidráulico que se encuentre en el interior de cascos urbanos o rodeado de suelo urbano o urbanizable.

1.3.7. El plano 08 CALIFICACIÓN DEL SUELO se aportará acotado y deberá recoger la parcela de cesión del aprovechamiento lucrativo, así como la parcela prevista para infraestructuras. Incluirá leyenda de las distintas tramas correspondientes a las ordenanzas particulares del ámbito.

1.3.8. El plano 09. DOTACIONES. RED VIARIA se aportará acotado y deberá incluir todos los parámetros, pendientes, secciones, anchos de acera, elementos de urbanización, etc..., necesarios para valorar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad previstas para el ámbito.

1.3.9. No se han aportado planos con el trazado de las distintas infraestructuras: abastecimiento, saneamiento (pluvial y fecal), electricidad, alumbrado, etc... que incluirán necesariamente punto de conexión con las redes existentes en el municipio.

1.4. En cuanto a la tramitación del PERI (arts. 138 y 139 RP):

1.4.1. Se tendrá en cuenta lo recogido en el punto 5.3.1. de este informe.

1.4.2. A efectos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad deberá recabarse informe sobre el PERI de la Consejería de Bienestar Social.

1.4.3. Por afección por el Arroyo del Conde deberá obtener informe de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

1.5. En cuanto al Proyecto de urbanización (arts. 98 a 101 RP):

1.5.1. No consta en el expediente Anteproyecto o Proyecto de urbanización. Se tendrá en cuenta que antes de ejecutar las obras de urbanización deberá tramitarse y aprobarse Proyecto de Urbanización (art. 147 RP), junto con el PERI o de forma independiente.



Previamente a la aprobación del PERI por el Ayuntamiento Pleno, deberá completarse y subsanarse este expediente según las consideraciones del presente informe.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 122 del TRLOTAU.

06.- NAMBROCA. EXPTE. 020/18 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN PARCIAL Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SCT-8 B Y 8 C, PROMOVIDO POR LA ABUELA JULIA S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

Informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:

- Se recalculará el aprovechamiento tipo teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, según el cual la superficie de suelo no incluye la del terreno dotacional público existente ya afectados a su destino (superficies de viales existentes).
- En relación con la accesibilidad se incorporarán a la documentación presentada, las observaciones recogidas en la informe del Servicio de Proyectos, Inspección y Accesibilidad de la Consejería de Bienestar Social, de fecha 13 de junio de 2018. Por tanto se han de ajustar la documentación (escrita y gráfica) a las determinaciones indicadas en el informe de accesibilidad, debiendo acotar las aceras, incluso la existente en el lado de los aparcamientos, rectificar las pendientes, materiales, etc,
- Se modificará la línea límite de edificación del ramal de aceleración, dirección Toledo, del enlace de la Autovía CM-42, tan como se indica en el informe de la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento, de fecha 19 de abril de 2018.
- Se incorporará en la documentación de la alternativa técnica las observaciones que se recogen en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 8 de marzo de 2018.
- El artículo 13.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de 2003, establece lo siguiente: "*todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación*". Por tanto, se ha de determinar la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de

actuación, según el Art. 13.1 del RD 1367/2009, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003 de 17 de noviembre.

- Se ha de incorporar un informe de sostenibilidad económica en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del TRLOTAU.
- La Norma Particular de la Zona Industrial establece la altura máxima de edificación en 2 plantas y 8 m al alero; sin embargo en el punto 11 de las Normas Urbanísticas de carácter general además de limitar la altura a cornisa a los 8 m, se autorizan 2 plantas sobre rasante y dos plantas bajo rasante, además de permitir que *"En el caso de que alguna industria determinada necesitada mayor altura de la máxima especificada, el Ayuntamiento podrá autorizar su construcción"*. Por tanto se aclarará esta contradicción entre las dos normativas a aplicar y en el caso de querer autorizar la implantación de industrias con mayor altura que la permitida, se deberá concretar en qué casos se aplica esta excepción.
- Se deberá certificar por el Ayuntamiento, que los colectores a los va a verter la red de saneamiento tiene el diámetro y la capacidad suficiente para aumentar su caudal actual con el de la nueva actuación.
- Igualmente deberá certificarse por el Ayuntamiento, que el abastecimiento de agua y la presión y caudal mínimo en hidrantes para el sector va a estar garantizado, sin perjuicio del resto del municipio.
- En relación con el Proyecto de Urbanización deberá solicitar al órgano ambiental informe sobre si debe someterse el proyecto al trámite de Evaluación del Impacto Ambiental por estar incluido en el Anexo II de la Ley 4/2007 de 08/03/2007 de Evaluación ambiental en Castilla-La Mancha.
- El convenio Urbanístico habrá de definir las penalizaciones que se ejecutaran en caso de incumplimiento.
- En el caso que el Ayuntamiento acepte la propuesta del agente urbanizador para la monetización la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo de uso industrial, puesto que éste no se puede destinar a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública y en base al art. 68.2, podrá ser sustituida por el abono en dinero a la Administración actuante de su valor, tasado por ésta de conformidad con los procedimientos de enajenación previstos en el artículo 79.3. Por tanto se debe incluir en el convenio valoración realizada por la administración municipal, como anexo al mismo.

Tras la aprobación y adjudicación del Programa, junto con la solicitud de registro deberá aportarse por el Ayuntamiento un informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de cada una de las consideraciones realizadas por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la alternativa técnica. Para el citado registro se deberá acompañar al informe:



- Original o Fotocopia compulsada del Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de aprobación definitiva y adjudicación.
- Fotocopia compulsada de la Proposición Jurídica-Económica, debidamente diligenciada de aprobación definitiva.
- Fotocopia compulsada del convenio urbanístico formalizado.
- Alternativa técnica, en soporte papel y digital, debidamente diligenciada de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.
- Fotocopia compulsada de la acreditación de la formalización de la garantía, financiera o real.

SUELO RÚSTICO

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:

07.- CABAÑAS DE LA SAGRA. 054/16 SNU. ACTIVIDAD MINERA PROMOVIDA POR TOLSA, S.A.

Visto el expediente tramitado por **TOLSA, S.A.**, solicita la calificación urbanística para **ACTIVIDAD MINERA (Expte. 054/16 SNU)**, localizada en el municipio de **CABAÑAS DE LA SAGRA**, Polígono 504 las parcelas 1, de la 3 a la 30, 39, 42, 43, 44, de la 48 a la 52, de la 54 a la 58, de la 68 a la 74, 76 y 77; Polígono 505 las parcelas 9, 81, 82 y 83; Polígono 506 las parcelas de la 9 a la 22, de la 30 a la 34, de la 44 a la 52, 56, 57, 58, 70, 71, 114 y 115; la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - *El informe de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, sobre afección cultural, cuando se valore el estudio arqueológico en estudio.*
 - El informe de la D.P. de Sanidad de 22/07/2016 donde se indica que se implantarán medidas contra el polvo.

- Lo indicado en el informe del Servicio de Medioambiente de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 10/11/2017, con entrada en el Ayuntamiento, registro nº 2012 de 22/11/2017.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto técnico de "Explotación a llevar a cabo en el término municipal de Cabañas de la Sagra, correspondiente al grupo minero "Santa Catalina" nº 3127, de la provincia de Toledo" firmado por José Ramón Granda de Martos Colegiado Nº 1.640 del Colegiado de Ingenieros de Minas del "Centro" (Madrid). Plano modificado de ubicación de las parcelas afectadas. (pero solo de las arriba indicadas)

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
 - Que la actividad cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).



De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 RSR, el art. 7.1 de la ITP y la normativa municipal, la superficie mínima de las fincas para la realización de la actividad extractiva será de 1.840.100 m², (La Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (no emitida aún) puede cambiar la necesidad de superficie a vincular o la obligatoriedad de replantación de la parcela, debiendo sumar dicha superficie a la necesaria para la actividad, y en caso de ser superior a la parcela mínima de 1.840.100 m², se deberá vincular la superior).

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.



Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

08.- OROPESA Y CORCHUELA. EXPTE. 012/18 SNU. NAVE PARA USO AGRÍCOLA PROMOVIDO POR DAVID ALAMA MARTÍN.

Visto el expediente tramitado por **DAVID ALAMA MARTÍN**, solicita la calificación urbanística para **NAVE PARA USO AGRÍCOLA, (Expte. 012/18 SNU)**, localizada en el municipio de **OROPESA Y CORCHUELA**, Polígono 3, Parcela 32, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe de 19-09-2018 sobre consulta solicitada (**Exp. CON-TO-18-7881**) del Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Cumplimiento de lo establecido por la Ley 4/2013, de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha. En caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la mencionada ley.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto Básico y de Ejecución de Nave uso agrícola, firmado por D. Alfonso Cobisa Berchón, Arquitecto (noviembre 2017), así como los dos anexos aportados al expediente, en todo lo que no se oponga al Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 19-09-2018.
- Los actos solicitados se entienden posibilitados, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 12.3. RSR, por el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 19-09-2018 que indica lo siguiente:

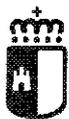
*"Respecto a los valores naturales, debemos indicar que la citada parcela está incluida dentro de la **Zona de Importancia del Águila Imperial, Cigüeña Negra y del Buitre Negro**, especies catalogadas como "en peligro de extinción" las dos primeras y como "vulnerable" la tercera, según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Castilla la Mancha, será de aplicación lo recogido en los planes de conservación y recuperación en el **Decreto 275/2003, de 9 de diciembre**.*

No se esperan otras afecciones significativas sobre aves ni sobre otras Áreas Protegidas, Hábitats y Elementos geomorfológicos de protección especial o montes públicos.

*Analizadas las características de la explotación y de la zona de ubicación y basándonos en la normativa de evaluación ambiental, el proyecto no se incluye en los anexos de las leyes 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha y 21/2013 de evaluación ambiental nacional y por tanto, **no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.**"*

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).



- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 RSR la **superficie de la finca que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, **será 15.000 m²**.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

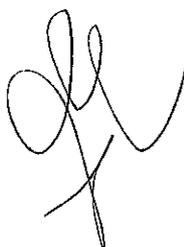
A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

9.- ARCICÓLLAR, EXPEDIENTE 068/18 SNU: CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 14,520 MEGAVATIOS DENOMINADA "ARCICÓLLAR", UBICADA EN EL POLÍGONO 2 PARCELAS 33, 36, 42, 60, Y 61, Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR SOLAER CLEAN ENERGY 9, S.L.



Visto el expediente tramitado por **SOLAER CLEAN ENERGY 9, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 14,520 MEGAVATIOS DENOMINADA "ARCICÓLLAR", (Expte. 068/18 SNU)**, localizada en el municipio de **ARCICOLLAR**, Polígono 2, Parcelas 33, 36, 42, 60 y 61 y su línea de evacuación, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios), por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:



La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- El informe o Resolución de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental, de Toledo que se emita en respuesta, en su caso, a la solicitud de 29-05-2018, y la autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- La autorización administrativa de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo que se emita en respuesta a la solicitud de fecha 05-07-2018.
- El informe de los Dirección Provincial en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 07-06-2017.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados. (art. 38.1.1º) RSR).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido del informe o Resolución de Medio Ambiente que se emita.



En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 33,50 Ha. Asimismo serán de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo que se establezca por la Dirección General de Evaluación Ambiental en el informe o resolución que en su caso se emita.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17. Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

10.- CUERVA. EXPTE. 089/18 SNU. EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO PROMOVIDO POR JESÚS JUEZ JIMÉNEZ.

Visto el expediente tramitado por **JESÚS JUEZ JIMÉNEZ**, solicita la calificación urbanística para **EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO, (Expte. 089/18 SNU)**, localizada en el municipio de **CUERVA**, Polígono 13, Parcela 23, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

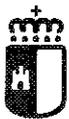
OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto Básico de Construcciones en explotación de ganado – MAMONES-, firmado por D. David Navamuel Fernández, Ingeniero agrónomo, en agosto de 2017.
- Los actos solicitados se entienden posibilitados, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 12.3 del RSR, por la el informe 0023/2018 de 15/02/2018 de la Confederación Hidrográfica del Tajo que indica la actividad ganadera se desarrolla usando edificaciones existentes en la zona de policía



de un arroyo con poca entidad en el que no se pueden dar daños por inundaciones, y que analizada la documentación, y comprobado que no hay modificación de volúmenes, alteraciones sustanciales del terreno, no altera el relieve natural, y no afectar al cauda, cauce, ecosistema ni dominio público hidráulico, no se requiere autorización de este organismo.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Cuerva deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR la superficie de la finca que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será 16.933 m2.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

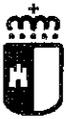
11.- ESCALONILLA. EXPTE. 111/18 SNU. INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 3,63 MEGAVATIOS NOMINALES (4,1922 MW PICO) DENOMINADA "LA PUEBLA DE MONTALBÁN-ESCALONILLA ESTE" Y SU LINEA DE EVACUCACIÓN PROMOVIDO POR SOLAER PV ENERGY, S.L.

Visto el expediente tramitado por **SOLAER PV ENERGY, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 3,63 MEGAVATIOS NOMINALES (4,1922 MW PICO) DENOMINADA "LA PUEBLA DE MONTALBÁN-ESCALONILLA ESTE" Y SU LINEA DE EVACUCACIÓN, (Expte. 111/18 SNU)**, localizada en el municipio de **ESCALONILLA**, Polígono 15, Parcela 1 y su línea de evacuación que discurre por la misma parcela hasta acometer a línea aérea, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes,
ACUERDA

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- El informe o resolución de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental que se emita con motivo de la solicitud de 06-09-2018, y el informe emitido el 19-12-2019.
- La autorización administrativa de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de fecha de registro del 27-06-2018.



El informe emitido el 11-07-2018 de los Dirección Provincial en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados. (art. 38.1.1º RSR).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de Medio Ambiente que se emita en respuesta a la solicitud de fecha 06-09-2018.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR). Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 99.300 m². Asimismo será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la

Resolución que se emita por la Dirección General de Evaluación Ambiental, así como a las indicaciones que se establecen el proyecto.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Ruegos y preguntas

El Representante de la Consejería de Bienestar Social, Jose Carlos Valero, solicita que las convocatorias de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo se realicen con al menos cinco días de antelación, para poder encajar las fechas con su agenda, y que se le remitan los informes de los expedientes que se van a ver en esa convocatoria.

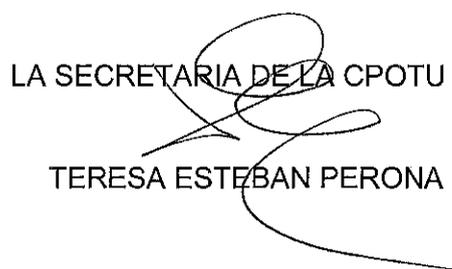
No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 10:20 del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº

EL PRESIDENTE DE LA CPOTU


PASCUAL AGUADO Y MIGUEL

LA SECRETARIA DE LA CPOTU


TERESA ESTEBAN PERONA